

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Primer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 20 - 22 de enero de 1999

ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

Tema 4 del programa

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL Y EL REGLAMENTO FINANCIERO DEL PMA



Distribución: GENERAL
WFP/EB.1/99/4-C/1*

14 diciembre 2001
ORIGINAL: INGLÉS

* Publicado nuevamente por razones técnicas

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.

NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

El presente documento contiene recomendaciones que se remiten a la Junta Ejecutiva para su examen.

De conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva en su primer período de sesiones ordinario de 1996, acerca de los métodos de trabajo, la documentación que prepara la Secretaría para la Junta es concisa y se centra en aquellos aspectos que facilitan la toma de decisiones. Las sesiones de la Junta Ejecutiva han de tener una orientación práctica y propiciar el diálogo y el intercambio de ideas entre las delegaciones y la Secretaría. La Secretaría no cejará en su empeño de impulsar estos principios rectores.

Por consiguiente, la Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse al personal del PMA que se indica a continuación, a ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta. Este procedimiento facilitará el examen del documento durante la sesión plenaria de la Junta.

El funcionario del PMA encargado de coordinar el presente documento es:

Oficial encargado de la
planificación estratégica:

J. Bailey

tel.: 066513-2398

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase al Empleado de documentos y reuniones (tel.: 066513-2641).



1. En su segundo período de sesiones ordinario celebrado en mayo de 1998, la Junta Ejecutiva estableció un Grupo de trabajo oficial encargado de examinar las políticas de recursos y financiación a largo plazo del PMA y recomendar las modificaciones necesarias. En su tercer período de sesiones ordinario, de octubre de 1998, la Junta convino en postergar hasta su primer período de sesiones ordinario de 1999 la adopción de una decisión oficial sobre el Informe del Grupo de trabajo y las revisiones de las políticas que éste contenía, e indicó al PMA que adoptara las medidas preliminares apropiadas para que tales cambios pudieran aplicarse con la mayor rapidez posible tras su aprobación.
2. Una de las medidas preliminares que ha de adoptarse consiste en revisar ciertas partes del Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Financiero. Toda enmienda al Estatuto tiene que ser aprobada por el ECOSOC y el Consejo de la FAO y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO. El Reglamento General puede ser enmendado directamente por la Junta Ejecutiva, y transmitido posteriormente al ECOSOC y al Consejo de la FAO, a título informativo. Las enmiendas al Reglamento Financiero son adoptadas por la Junta Ejecutiva. Los textos de las modificaciones propuestas, que figuran más abajo, se han redactado en consulta con el Asesor Jurídico de la FAO.
3. El Artículo XIV.4 del Estatuto dispone que las opiniones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) y el Comité de Finanzas de la FAO sobre las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero se remitan a la Junta Ejecutiva para ayudarla en su examen, lo cual se hará tan pronto como estén disponibles los documentos WFP/EB.1/99/4-C/ADD.1 y WFP/EB.1/99/4-C/ADD. 2 donde están recogidas.
4. A continuación figuran las enmiendas propuestas al Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Financiero del PMA.
5. La Directora Ejecutiva recomienda a la Junta Ejecutiva que:
 - a) **apruebe las enmiendas propuestas *infra*; y**
 - b) **pide al PMA que remita las enmiendas propuestas al Consejo Económico y Social, al Consejo de la FAO, a la Asamblea General y a la Conferencia de la FAO, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del PMA, bien para su aprobación o a título informativo, según proceda.**













ESTATUTO ACTUAL

Artículo XIII.2 del Estatuto

Los donantes podrán hacer sus contribuciones en productos adecuados, en dinero y en servicios aceptables, de acuerdo con los Artículos del Reglamento General estipulados de conformidad con el presente Estatuto. Cada donante proporcionará contribuciones en dinero suficientes para sufragar todos los costos operacionales y de apoyo de sus propias contribuciones. Los gobiernos de los países en desarrollo podrán hacer contribuciones consistentes únicamente en productos, siempre y cuando otro donante cubra todos los gastos operacionales y de apoyo. En casos extraordinarios, los costos relacionados con las contribuciones consistentes únicamente en productos, hechas por países que reúnen las condiciones exigidas por la AIF, podrán sufragarse con cargo al Fondo del PMA

ESTATUTO PROPUESTO

Artículo XIII.2 del Estatuto

Los donantes podrán hacer sus contribuciones en productos adecuados, en dinero y en servicios aceptables, de acuerdo con los Artículos del Reglamento General estipulados de conformidad con el presente Estatuto. A menos que en el Reglamento General se disponga lo contrario respecto de los países en desarrollo, los países con economías en transición y otros donantes no habituales, o en otros casos extraordinarios, cada donante proporcionará contribuciones en dinero suficientes para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo de sus propias contribuciones.

REGLAMENTO GENERAL ACTUAL

Artículo XIII.4 del Reglamento General

Tipos de contribuciones

De conformidad con el Artículo XIII.2 del Estatuto, lo dispuesto a continuación será aplicable a los diversos tipos de contribuciones destinadas al PMA:

- a) **Productos alimenticios.** Los donantes que aporten productos alimenticios proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo, servicios aceptables o artículos no alimentarios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con su contribución en productos
- b) **Dinero en efectivo aportado con fines específicos.** Los donantes que aporten dinero para fines específicos, como por ejemplo dinero en lugar de productos (DLP), proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo, servicios aceptables o artículos no alimentarios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con su contribución en efectivo.
- c) **Artículos no alimentarios.** Los donantes que aporten artículos no alimentarios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo o servicios aceptables para sufragar por completo los costos de funcionamiento y de apoyo relacionados con sus contribuciones.

REGLAMENTO GENERAL PROPUESTO

Artículo XIII.4 del Reglamento General

Tipos de contribuciones

De conformidad con el Artículo XIII.2 del Estatuto, lo dispuesto a continuación será aplicable a los diversos tipos de contribuciones destinadas al PMA:

- a) Los donantes que aporten productos alimenticios y dinero en lugar de productos (DLP) proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo, servicios aceptables o artículos no alimentarios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con su contribución en productos, calculados conforme a los siguientes criterios:**
 - i) productos:** su valor se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII.6 del Reglamento General;
 - ii) transporte externo:** costo actual estimado;
 - iii) transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM):** tasa promedio por tonelada correspondiente al proyecto;
 - iv) otros costos directos:** parte proporcional del monto presupuestado para el proyecto, en vigor en el momento de la contribución, basado en el tonelaje;
 - v) costos de apoyo indirecto:** porcentaje de los costos directos conforme a lo determinado por la Junta.
- b) Los donantes que aporten artículos no alimentarios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo o servicios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones.**
- c) Los donantes que aporten servicios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo u otros recursos aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con sus contribuciones.**

REGLAMENTO GENERAL ACTUAL

- d) Servicios aceptables. Los donantes que aporten servicios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo u otros servicios aceptables para sufragar por completo los costos de funcionamiento y de apoyo relacionados con sus contribuciones.
- e) Dinero en efectivo no vinculado. A los donantes que aporten contribuciones en efectivo, que no estén destinadas a ningún fin específico ni a la Cuenta de Respuesta Inmediata (CRI), no se les pedirá que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para sufragar los costos operacionales o de apoyo relacionados con sus contribuciones.

REGLAMENTO GENERAL PROPUESTO

- d) A los donantes que aporten contribuciones en efectivo, que no estén destinadas a ningún fin específico o bien destinadas a la Cuenta de Respuesta Inmediata (CRI), al presupuesto administrativo y de apoyo a los programas (AAP) o a actividades conexas, no se les pedirá que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para sufragar por completo los costos operacionales o de apoyo relacionados con sus contribuciones, siempre que dichas contribuciones no supongan para el PMA la obligación de presentar informes adicionales.**
- e) Los gobiernos de países en desarrollo, países con economías en transición, y demás donantes no habituales podrán hacer sus contribuciones de productos o servicios únicamente, según determine la Junta, siempre que:**
- i) todos los costos operaciones y de apoyo sean sufragados por otro donante o donantes, o bien recurriendo a la monetización de parte de la contribución o al Fondo del PMA**
 - ii) dichas contribuciones no supongan para el PMA obligaciones administrativas o de presentación de informes desproporcionadas; y**
 - iii) el Director Ejecutivo considere que aceptar la contribución redundante en beneficio de los beneficiarios del PMA.**
- f) El Director Ejecutivo podrá reducir los costos de apoyo indirecto, o eximir de su pago, respecto de toda contribución en especie destinada a sufragar los costos de apoyo directo de una o más actividades, siempre que el Director Ejecutivo determine que dicha reducción o exención redundante en beneficio de los beneficiarios del PMA, y a condición de que:**
- i) dichas contribuciones no supongan para el PMA obligaciones administrativas o de presentación de informes adicionales; y**
 - ii) en el caso de una exención, el Director Ejecutivo haya determinado que los costos de apoyo indirecto normalmente aplicables son insignificantes.**
- g) Las contribuciones contempladas en el párrafo (e) y las reducciones o exenciones contempladas en el párrafo (f) *supra* se notificarán a la Junta Ejecutiva en su período de sesiones anual.**

REGLAMENTO FINANCIERO ACTUAL

Artículo 1.1 del Reglamento Financiero

...

...

Por "contribución multilateral" se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determina el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará, o una contribución efectuada como respuesta a un llamamiento realizado por el PMA para una operación específica. En dichos casos, el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias exigencias los informes presentados a la Junta

...

Por "costos operacionales " se entenderá los costos de los productos, su transporte marítimo y los costos conexos, y el transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM).

REGLAMENTO FINANCIERO PROPUESTO

Artículo 1.1 del Reglamento Financiero

...

[Nueva definición]

Por "llamamiento amplio" se entenderá un llamamiento efectuado por el PMA únicamente, o por el PMA conjuntamente con otros fondos, programas u organismos, en favor de un proyecto regional o una serie de proyectos, actividades o programas en los países por separado.

...

Por "contribución multilateral" se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determina el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará; o una contribución efectuada como respuesta a un llamamiento amplio para el cual el PMA determina, en el ámbito del llamamiento en cuestión, el programa en el país o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará. En estos casos el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias exigencias los informes presentados a la Junta

...

Por "costos operacionales " se entenderá los costos de los productos, su transporte marítimo y los costos conexos, y el transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM), así como cualquier otro insumo proporcionado por el PMA a los beneficiarios, el gobierno del país receptor o los demás asociados en la ejecución..

REGLAMENTO FINANCIERO ACTUAL

Artículo 4.5 del Reglamento Financiero

Cada donante que contribuya con productos alimenticios o con artículos no alimentarios será el responsable de sufragar los gastos de transporte interno correspondientes, así como todos los gastos operacionales y de apoyo conexos. El donante estará obligado también a sufragar los gastos de descarga y transporte interno, así como los derivados de la supervisión técnica y administrativa necesaria y todos los gastos operacionales y de apoyo conexos, cuando el Director Ejecutivo exima al gobierno del país beneficiario de la responsabilidad de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.3 del Estatuto.

REGLAMENTO FINANCIERO PROPUESTO

Artículo 4.5 del Reglamento Financiero

Salvo que se indique lo contrario de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XIII del Reglamento General, cada donante que contribuya con productos alimenticios o con artículos no alimentarios será responsable de sufragar los gastos de transporte correspondientes, así como todos los gastos operacionales y de apoyo conexos. El donante estará obligado también a sufragar los gastos de descarga y transporte interno, así como los derivados de la supervisión técnica y administrativa necesaria y todos los gastos operacionales y de apoyo conexos, cuando el Director Ejecutivo exima al gobierno del país beneficiario de la responsabilidad de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.3 del Estatuto.

